

## ACUERDO

México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce.

Visto el escrito de veinticinco de julio de dos mil catorce, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el mismo día, signado por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]; y anexos que acompañan al escrito de cuenta, mediante el cual se inconforma contra actos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a través de su Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, derivados del Acto de presentación y apertura de propuestas de la LP LA 006HK001-N305-2014, celebrado el diecisiete de julio de dos mil catorce y notificado en CompraNet en esa misma fecha.

Al respecto, con fundamento en los artículos 37 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 62 párrafo primero y fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 85 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 89 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, penúltimo párrafo; 76 último párrafo y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Titular del Área de Responsabilidades;

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el escrito de veinticinco de julio de dos mil catorce, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el mismo día, signado por el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de las empresas [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED]



anexos que acompañan al escrito de cuenta, mediante el cual se inconforma contra actos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a través de su Coordinación de Planeación y Adquisiciones de Recursos Materiales, derivados del Acto de presentación y apertura de propuestas de la LP LA 006HK001-N305-2014, celebrado el diecisiete de julio de dos mil catorce y notificado en CompraNet en esa misma fecha.

**SEGUNDO.-** En virtud de que de la documentación que acompaña al escrito de referencia se desprende que el promovente acredita su personalidad con copia certificada del Instrumento Notarial número [REDACTED], a favor de [REDACTED], [REDACTED] S. de RL, así como con copia certificada del Instrumento Notarial número [REDACTED], a favor de [REDACTED], mediante los cuales se designó al [REDACTED] como representante legal de dichas empresas, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por reconocida su personalidad.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 66 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por señalado el domicilio ubicado en calle de [REDACTED] para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, y como profesionistas autorizados los señalados en su escrito de inconformidad.

**CUARTO.- Oportunidad de la Inconformidad.** El acto impugnado lo constituye el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional de carácter Electrónico número LA 006HK001-N305-2014, celebrado el diecisiete de julio de dos mil catorce y notificado en CompraNet en esa misma fecha.

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse contra actos del Acto de Presentación y Apertura de proposiciones es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo.

**Artículo 65.** *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

**III.** *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

Ahora bien, el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria de la licitación y se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Así las cosas, del acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, misma que en copia simple acompañó a su escrito de inconformidad el promovente, y la cual se encuentra visible para su consulta en la página web [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx) se desprende que la convocante señaló que el fallo correspondiente será dado a conocer el día treinta de julio de dos mil catorce. Luego entonces, es incuestionable que al haberse promovido la presente inconformidad antes de la emisión del fallo, la instancia resulta improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior es así, ya que el acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce no constituye en este momento una fuente de agravio sustantivo, actual, real y directo, que afecte los intereses jurídicos de las inconformes, precisamente porque el agravio que pudiera producir dicha Acta, queda diferido hasta en tanto se emita el fallo correspondiente que, incluso, puede resultar favorable a las ahora inconformes.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la apertura de las proposiciones no implica la evaluación de su contenido, en tanto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo séptimo del Reglamento de dicha Ley, en la apertura de sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes,

sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Lo anterior se corrobora, con el contenido al acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, en el que la convocante señaló: "...Posteriormente se llevó al (sic) cabo la apertura de las proposiciones que se recibieron a través del sistema CompraNet, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido..."

Por tanto, si de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desechen, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, se conoce hasta que la convocante emita el fallo correspondiente, será hasta ese momento que dicha Acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, en todo caso, le irroga agravio a las ahora inconformes, mientras tanto su temor a que sea desechada su propuesta, constituye un acto futuro de realización incierta.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Aislada cuyos datos de identificación, rubro y texto señalan:

*Época: Novena Época, Registro: 201405, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Septiembre de 1996, Materia(s): Civil, Tesis: V.2o.36 C, Página: 642*

**EMBARGO SOBRE BIENES AJENOS, PROBABLE EJECUCION DE. ES UN ACTO FUTURO E INCIERTO. AMPARO IMPROCEDENTE.** Si el acto reclamado se hace consistir en la orden emitida por la autoridad señalada como responsable, relativa al embargo que se pretende realizar en el domicilio de los terceros perjudicados, respecto de bienes que dice el quejoso son de su propiedad, porque le fueron otorgados en dación de pago por los propios demandados; tal acto resulta ser de realización futura e incierta, pues no existe la certeza de que, al efectuarse la diligencia de embargo ordenada, se deje de observar lo dispuesto en el artículo 399, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, es decir, afectar al deudor en su patrimonio y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados; por lo que resulta improcedente el amparo solicitado contra el preindicado acto.  
*Amparo en revisión 265/96. Isidro Estupiñán Figueroa. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García.*

En consecuencia, procede desechar de plano la inconformidad promovida por el [REDACTED]

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración y Enajenación de Bienes de  
Área de Responsabilidades  
Exp. I/SAE/002/2014

022

representante legal de las empresas de  
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.-** Regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno Electrónico que para tal efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades bajo el número de expediente **I/SAE/002/2014**.

**SEXTO.-** Notifíquese a la inconforme el contenido del presente acuerdo y devuélvase las copias certificadas de los instrumentos notariales que fueron exhibidos, previa certificación y cotejo de los mismos.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Lic. Víctor Manuel Muciño García**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. **Cúmplase**

VMMG/URL/NDD

"En términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".

C.c.p. Representante legal de

